

dividuo, en algunos otros, acaso mas raros, dan las viruelas á pesar de la vacuna, y en algunos parece que después de algunos años adquieren de nuevo la disposición para contraer la enfermedad dicha. El Gobierno Supremo de la Nación atendiendo á estas cosas, consultó este punto al Consejo superior de salubridad de México, y conforme al dictámen de este sabio cuerpo, mandó observar las prevenciones siguientes en toda en la República, por su circular de 2 de Marzo de 1855 expedida por el Ministerio de Gobernación.

"1ª Los encargados de administrar la vacuna en toda la República admitirán para la renovación de aquella á toda persona que tenga mas de nueve años de vacunada, aunque haya sido con buen éxito, y á las que lleven igual tiempo de haber padecido la viruela.

"2ª Los Consejos de salubridad ó juntas de sanidad de los Departamentos ó Territorios, excitarán al público á que ocurran á recibir el beneficio de la revacunación, señalando para ésta días fijos y distintos de aquellos en que la vacuna se administra por primera vez.

"3ª Las autoridades políticas de cada lugar cuidarán de que en las cárceles, presidios ó establecimientos de cualquiera clase que están bajo su inspección ó patronato, se administre la vacuna ó la revacunación según las circunstancias de las personas que se hallen en aquellos."

Monterrey, á 10 de Febrero de 1857.—*Ignacio Garza Garcia*, secretario.

Documento número XXVI.

ANEXO NUMERO I.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.

Presentándose continuamente serias dificultades con motivo de las diversas cuestiones de límites, pendientes de arreglo entre algunos pueblos del Estado, y deseoso este Gobierno de poner término á las desavenencias consiguientes de los vecinos de los mismos; he creído del caso dirigirme á esa Honorable Diputación, suplicándole eleve lo expuesto á conocimiento del Congreso del Estado en su próxima reunión á fin de que, si á bien lo tiene, se sirva decretar las medidas que considere oportunas para la delimitación que corresponda, previniendo así los males mencionados que, sobre perjudicar los intereses de los Municipios, preocupan desfavorablemente la atención de aquellos vecinos.

Reitero á vd. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Mayo 20 de 1891.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, secretario.—C. Secretario de la H. Diputación del Congreso del Estado.—Presente.

DOCUMENTO NUMERO XXVII.

ANEXO NUMERO I.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 4,967.

Estando aun pendiente de delinear de un modo definitivo el plano de terreno cedido para la fundación de la Villa de General Bravo, este Gobierno ha tenido á bien nombrar á vd., por medio de la presente, Comisionado para que pasando á dicha Villa y con vista de los antecedentes relativos que le proporcione el C. Alcalde 1º de la misma, levante el plano de que se trata; en la inteligencia de que una vez aprobado este por el Ejecutivo, será el que sirva para resolver la cuestión que existe en aquel pueblo sobre el particular.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 13 de 1890.—B. Reyes.—Ramón G. Chávarri, secretario.—Al Señor Ingeniero, Florentino Arroyo.—Presente.

ANEXO NUMERO II.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Número 4,969.

Con fecha de ayer se dijo por este Gobierno al C. Ingeniero, Florentino Arroyo, lo siguiente:

(Aquí la comunicación que antecede, dirigida al Sr. Ingeniero Arroyo.)

Lo que por disposición del C. Gobernador, inserto á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1890.—Ramón G. Chávarri, secretario.—C. Alcalde 1º de General Bravo.

ANEXO NUMERO III.

Juzgado 1º Constitucional de General Bravo.—Nuevo Leon.—México.—Número 107.

Enterado este Juzgado de la nota oficial de esa Secretaría, número 4,969 de 14 del actual, en la que por disposición del C. Gobernador se sirve insertar la que con fecha del día anterior se le dirigió al C. Ingeniero Florentino Arroyo, tiene el honor de decir á vd. en respuesta: que como en dicha nota se previene, á indicación del C. Ingeniero expresado, se le proporcionaron á éste los antecedentes que solicitó, relativos á la cuestión pendiente y que originó la providencia de esa Superioridad, conducente á que se levante nuevo plano del terreno cedido para fundo de esta Villa, para en su vista resolver esa misma Superioridad en definitiva la citada cuestión.

Lo que tengo el gusto de comunicar á vd. para que se sirva elevarlo al superior